



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 166-2021-MPT

Pampas, 21 de julio de 2021.

VISTO:

El Informe N° 1133-2021-MPT-GDUI de fecha 06 de julio de 2021, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano; Informe N° 163-2021-CNLR-GAJ-MPT/P de fecha 06 de julio de 2021, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 046-2021-MPT-GDUI, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; Informe N° 0112-2021/SGGR-GDUI/MPT, suscrito por el Sub Gerente de Gestión de Riesgo, toda vez que se encuentra en el territorio. La Constitución por contaminación, por salubridad, por la inexistencia de colapso del buzón del saneamiento básico, y;

CONSIDERANDO:

Qué, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en el Art. 137 numeral 1 aclara que se declara Estado de Emergencia entre otras circunstancias en caso de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación y en esa eventualidad puede restringirse o suspenderse entre otros derechos constitucionales los relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. La Constitución Política en su Capítulo II Ambiente y los Recursos Naturales en su Art. 67° señala que "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales", asimismo en su Art. 68 dice que "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de la áreas naturales protegidas";

Qué, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. II del Título Preliminar reitera la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia aclarando que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por otro lado en el Artículo 53°.- Presupuesto de los Gobiernos Locales, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación. Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo. Art. 80° denota respecto a temas de saneamiento, salubridad y salud, en el numeral 1. Señala las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, teniendo en el numeral 1.1 regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito de su provincial, en el Art. 86° que es función de carácter económico entre otros conforme al numeral 1.1 diseñar y modificar un plan estratégico de desarrollo económico local sostenible implementándolo en función a sus recursos disponibles;

Qué, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05 de enero 2018 aprueba el nuevo reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, estableciendo que la Inspección Técnica de Seguridad Civil, es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas. Por los riesgos de desastres - Defensa Civil, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las Normas de Seguridad, vigente en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el Riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana y otras normas nacionales que resultan aplicables en materia de Seguridad en Edificación, en función al objeto de inspección;

Qué, mediante Decreto Legislativo N° 1285 Ley de Recursos Hídricos y Establece Disposiciones para la Adecuación Progresiva a la Autorización de Vertimientos y a los Instrumentos de Gestión Ambiental, el mismo que tiene como finalidad simplificar el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los recursos hídricos del país. Asimismo, que los prestadores de servicios de saneamiento cumplan con las normas ambientales y sanitarias vigentes, en su Artículo 4. Señala la adecuación progresiva de los vertimientos del sector saneamiento, de igual manera en el punto 4.2 El plazo de adecuación progresiva es proporcional al tamaño y complejidad de los prestadores de servicios de saneamiento. El tamaño y los criterios de complejidad se determinan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente, asimismo en el punto 4.3 establece El instrumento de gestión ambiental de adecuación y el plazo de adecuación para cada una de las etapas para el cumplimiento de Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece en el Reglamento del presente Decreto Legislativo, con opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente, en función a los diferentes niveles y ámbitos de cobertura de los prestadores de servicios de saneamiento, así como, la complejidad en cada uno de estos servicios;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 166-2021-MPT

Pampas, 21 de julio de 2021.

Qué, mediante Informe Nº 0112-2021-SGGR-GDUI/MPT de fecha 22 de junio de 2021, el Secretario Técnico de la Unidad de Defensa Civil concluye que la infraestructura ubicada en el Jr. Necochea primera cuadra del distrito de Pampas, en la cuadra 1 se encuentra en RIESGO ALTO por colapso, RIESGO ALTO por contaminación, RIESGO ALTO por salubridad, por la inexistencia de colapso del buzón del saneamiento básico, que constituye un aspecto fundamental en la supervivencia de las personas y en la mejora de las condiciones de vida y salud de los hogares;

Qué, con Informe Nº 1133-2021-MPT-GDUI de fecha 06 de julio de 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano solicita Declarar en Riesgo Alto la vivienda ubicada en el Jr. Necochea cuadra 01, de propiedad del Sr. Pelayo Montes Crispín; a través del Informe Nº 163-2021-CNLR-GAJ-MPT/P, La Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que no existe controvertido de naturaleza jurídica pendiente de solventar, puesto que existe norma expresa sobre el particular, esto el Art. 93º núm. 3Q de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Qué, conforme a la normatividad antes señalada es factible, más allá de que no es común, emitir una resolución haciendo las aclaraciones advertidas, en este caso es necesario señalarlas puesto que son reiterativas las negligencias del área de Gerencia de Asesoría Jurídica, a efecto de que sea más diligente para posteriores informes legales, teniendo en cuenta que como se denota existe un Informe Nº 0112-2021-SGGR-GDUI/MPT, en el cual se observa que el Secretario Técnico de la Unidad de Defensa Civil remitió un informe sobre la infraestructura ubicado en la cuadra 1 del Jirón Necochea informando que se encuentra en RIESGO ALTO por contaminación, RIESGO ALTO por salubridad, por la inexistencia de colapso del buzón del saneamiento básico, que constituye un aspecto fundamental en la supervivencia de las personas y en la mejora de las condiciones de vida (...), sin embargo la Gerente de Asesoría Jurídica de manera negligente a pesar de que se visualiza dicho informe concluye en su opinión recomendando previamente se constate o inspeccione in situ (unidad de defensa civil) si efectivamente el inmueble en cuestión se encuentra en alto riesgo, induciendo a error a esta instancia que emite los actos administrativos correspondientes; considerando que dichos informes son los que orientan el procedimiento normativo a seguir;

Qué, de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del Artículo 93º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer de su desocupación en el caso de estar habitados;

Qué, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º y el Artículo 43º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EN SITUACIÓN DE RIESGO ALTO, la vivienda ubicada en el Jr. Necochea Nº 142 cuadra 01 de propiedad del Sr. Pelayo Montes Crispín, por encontrarse en situación de RIESGO ALTO por contaminación, por salubridad, por la inexistencia de colapso del buzón del saneamiento básico, conforme al informe de la Unidad de Defensa Civil que forma parte integrante del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el cumplimiento del presente acto resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYAJA - HUANCVELICA
J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE